



Oficio número 139.003.01.228/19

Asunto Autorización para el acopio
de residuos peligrosos en
empresas de servicio
Guadalupe, N.L., a 14 de mayo de 2019.

JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS,

Antiguo Camino a Apodaca número 717,
Col. Rincón del Oriente, San Nicolás de los Garza,
Nuevo León, C.P. 66470
Tel. (81) 18 76 30 50
Presente.-

Expediente No. 16.139.23S.710.10.07/2019

En atención a la solicitud recibida en fecha 11 de abril de 2019 presentada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal registrada con el número de bitácora **19/H2-0082/04/19** y a la información en alcance presentada en fecha 16 de abril de 2019 y registrada con el número de documento **19DER-00808/1904**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **MAS1904600252**, presentada por el **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, quien cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **MASJ440531AM5**, quien solicita Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad Centro de Acopio, y

RESULTANDO

1. Que, a la solicitud descrita en el primer párrafo del presente documento, el **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, anexó copia simple del oficio número OPDUMA/EGG 670/16, mediante el cual la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, acuerda autorizar la licencia de uso de edificación para bodega de lavado de tambores de residuos químicos.
2. Que presentó copia simple de la póliza de seguro emitida por la aseguradora Seguros AFIRME, S.A. de C.V., a favor de **la promovente**, la cual cubre la responsabilidad por contaminación con una suma asegurada de \$ 1,500,000 MX, la cual está vigente al momento de la emisión de la presente resolución.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º fracción I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción III y IV y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 4º fracción IV y VI, 72, 73 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XX, 19 fracción XXIII, XXV y XXVIII y 28 fracciones II y XIII, 40º fracción IX inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, por lo que esta Delegación Federal otorga la presente:

Recibi original
San Joaquin de la Hlave I





AUTORIZACIÓN 19-II-006D-19

Como prestadora de servicios para el acopio de los residuos peligrosos enlistados en la TABLA 1, así como con una capacidad anual estimada de manejo de 280.9 (doscientos ochenta punto nueve) toneladas; en un área de 198 metros cuadrados para almacenamiento en el predio, ubicado en **Calle Antiguo Camino a Apodaca número 717, Colonia Rincón del Oriente, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66470.**

TABLA 1.- Residuos Peligrosos Autorizados para Acopiar.		
Número	Nombre del Residuo Peligroso	Cantidad anual estimada de manejo en Ton.
1.	Contenedores metálicos con capacidad de 200 lts, usados en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos (tambores).	250
2.	Contenedores de plástico con capacidad de 200 lts, usados en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos (tambores).	2
3.	Totes de plástico y aluminio con capacidad de 1,00lts usados en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos.	25
4.	Porriones de plástico con capacidad de 20 y 50 lts usados en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos.	.90

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicable.
3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
4. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.





CONDICIONANTES

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría, adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en donde se indique que el titular de la Autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda. Por lo que se recomienda al titular de la presente Autorización que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que determine lo procedente.
4. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
5. El **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, deberá mantener vigente las pólizas de seguro ambiental, para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo de igual forma el monto establecido en la póliza de seguro presentada por el **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, en cumplimiento en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no limita la responsabilidad del **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta autorización.
6. El **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
7. El **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
8. El **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.





9. El **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
10. El **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, no puede almacenar otro tipo de residuos o materiales diferentes a los indicados en la presente autorización.
11. La presente autorización, solo ampara el Almacén Temporal o Acopio de los residuos peligrosos aquí autorizado, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar el acopio de residuos peligrosos de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
12. El **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, no puede dar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para almacenamiento.
13. El **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.
14. El **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
15. El **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.
16. El **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, es responsable de realizar el acopio de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio.
17. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzcan contaminación del suelo, el **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
18. En el caso de que decida cerrar las operaciones de centro de acopio de los residuos peligrosos aquí autorizado en las instalaciones ubicadas en Antiguo Camino a Apodaca número 717, Colonia Rincón del Oriente, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66470; el **C. JAIME ALBERTO MACIAS**





SALINAS, deberá presentar el aviso de cierre de instalaciones, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

19. El **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese recibido durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014.

No omito manifestar que en caso de que los residuos peligrosos almacenados puedan contener alguna sustancia peligrosa que rebase la cantidad de reporte establecida en el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas, el **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización y de la normatividad vigente, así como la presentación de quejas contra el **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, que den origen a un proceso administrativo contra el **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

Se hace del conocimiento al **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al **C. JAIME ALBERTO MACIAS SALINAS**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PEHM/ANBE/SSG/HBC/RPM

C. c. p. Ltc. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/H2-0082/04/19 Numero de Documento: 19DER-00808/1904

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



